

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA DE CONSUMO SUPERMERCADO LA OSA S. COOP. MAD.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Con la denominación de Supermercado La Osa S. Coop. Mad. (en adelante, LA OSA) se constituye una Sociedad Cooperativa clasificada como Cooperativa de Consumidores, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo LCCM, con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

Dado el carácter de las actividades que configuran su objeto social, LA OSA se declara entidad sin ánimo de lucro al amparo de la disposición adicional primera de la LCCM.

ARTÍCULO 2. OBJETO

1. El objeto social de la cooperativa es el suministro de bienes y servicios para el uso y consumo de las personas socias (en adelante socias) y quienes conviven con ellas, así como la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de sistemas alimentarios sostenibles mediante el fomento del consumo responsable, la producción de alimentos ecológicos y la participación social en defensa de la seguridad y la soberanía alimentaria. En todos sus actos garantizará la toma de decisiones de manera democrática, igualitaria y la transparencia en el ejercicio de sus tareas.

Para el cumplimiento de su objeto social la cooperativa realizará como actividad económica principal la comercialización de todo tipo de productos alimentarios y otros bienes y servicios de consumo que cumplan con criterios de perspectiva social y ambiental (CNAE 472). También se realizarán actividades educativas y culturales, de formación y sensibilización en alimentación saludable, consumo responsable, ecología y participación social y comunitaria (CNAE 855 y 913). La cooperativa gestionará un espacio cooperativo, participativo, solidario e inclusivo de dinamización social promoviendo el acceso a una alimentación saludable y los valores de la economía social y solidaria.

2. La Asamblea General podrá, en su caso, acordar la producción directa por la Cooperativa de todos, o de una parte, de los bienes y servicios que proporcione a sus socias.

3. También podrá realizar con terceras personas no socias todas las operaciones, servicios y actividades cooperativizadas que se han descrito en los párrafos anteriores en los términos previstos en los Arts. 58, 113 y demás de aplicación de la Ley 4/1999 de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM) y en los términos y condiciones que establezca la Asamblea General y estos Estatutos.

4. La Cooperativa se constituye como entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia, cumplirá con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LCCM en consonancia con lo estipulado en el artículo 107 de la misma. En concreto:

- a. En el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios los mismos en ningún caso serán repartidos entre las socias trabajadoras o de consumo, dedicándose a la consolidación y mejora del servicio prestado.
- b. Los cargos del Consejo Rector tienen carácter gratuito, sin perjuicio de la compensación económica por los gastos en que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones como tales. El carácter gratuito de los cargos del Consejo rector no es incompatible con la percepción de los anticipos derivados de la condición de las personas socias trabajadoras de sus componentes.
- c. Las aportaciones de las personas socias de trabajo y de consumo al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.
- d. Las retribuciones de las personas socias de trabajo y trabajadoras por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad Cooperativa es indefinida, por un tiempo ilimitado.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO

Esta Sociedad desarrollará su actividad cooperativizada con sus socias, con carácter principal, en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la actividad con terceros o la instrumental o personal accesoria que pueda realizar fuera de dicho territorio.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Avda Asturias 57, 28029, Madrid, si bien podrá trasladarse a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, que deberá notificar a las socias en el mes siguiente. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General.

En ambos casos, el acuerdo de cambio de domicilio social, que constituirá modificación del presente artículo, se elevará a escritura pública y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas. El Consejo Rector deberá solicitar, dentro de los siete días siguientes a dicha inscripción, la publicación del anuncio del mismo en el B.O.C.M., pudiendo sustituir dicha publicación por una comunicación, con acuse de recibo, a cada una de las entidades o personas acreedoras dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

Igualmente, previo acuerdo de la Asamblea general podrá también establecerse las secciones que se consideren oportunas, cuya regulación se incorporará al articulado de los estatutos, en base a lo estipulado en el artículo 6 de la LCCM.

CAPÍTULO II: DE LAS SOCIAS, SOCIAS DE TRABAJO Y COLABORADORAS

ARTÍCULO 6.- PERSONAS Y ENTIDADES QUE PUEDEN SER SOCIAS Y REQUISITOS PARA SERLO

Podrán ser socias las personas físicas, que deseen beneficiarse de los servicios y actividades comprendidas en el objeto social y que se describen en el Art.2 de estos Estatutos.

La relación de la socia con la Cooperativa tendrá carácter indefinido.

Para la admisión de una socia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Los señalados en los párrafos anteriores del presente artículo.
2. Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el Art. 17 de la LCCM, en concordancia con el Art. 113 de la misma.
3. Solicitar la admisión, conforme al procedimiento regulado en los presentes Estatutos.
4. Comprometerse, mediante escrito que habrá de presentar junto con la solicitud de admisión, a suscribir la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socia, en el mismo momento de su ingreso en la Cooperativa:
 - a. Mediante la suscripción de cuatro títulos obligatorios de los que constituyen el Capital Social, por el valor mínimo que los estatutos sociales tengan fijado en cada momento, siendo en la actualidad el valor de cada título de 25 euros, que no devengará interés alguno. Es necesario tener desembolsado al menos un título para ser socia.
 - b. La cuota de ingreso, aplicándose su importe a la Reserva obligatoria, cuyo importe será el que determine la Asamblea General, si lo estima conveniente, en cada momento, que, no obstante, no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita a capital por la socia, conforme al Art. 57.1 de la LCCM.

En cualquier caso, las nuevas socias que entren en la Cooperativa no estarán obligadas a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el I.P.C.

ARTÍCULO 6 BIS.- LAS SOCIAS DE TRABAJO

La Cooperativa podrá incorporar socias de trabajo, personas físicas que realicen su actividad laboral en la Cooperativa a similitud de las socias trabajadoras en las cooperativas de trabajo. A las socias de trabajo les serán de aplicación, como mínimo, las normas que establece la LCCM sobre las socias trabajadoras de las Cooperativas de Trabajo.

Para poder tener la consideración de socia de trabajo, es necesaria la suscripción de cuatro títulos obligatorios de los que constituyen el capital social, por el valor mínimo que los estatutos sociales tenga fijado en cada momento, siendo en la actualidad el valor de cada título de 25 euros, que no devengará interés alguno. Es necesario tener desembolsado al menos un título para ser socia de trabajo.

Cada socia de trabajo tendrá un voto en Asamblea general.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que correspondería soportar a las socias de trabajo se imputarán al Fondo de Reserva Obligatoria y/o a las socias, en la cuantía necesaria para garantizar a aquéllas una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional. No será aplicable la regla anterior cuando las pérdidas se hayan generado de forma exclusiva o principal por deficiencias en la prestación cooperativa correspondiente a las socias de trabajo.

ARTÍCULO 6 TER. - LAS COLABORADORAS

Podrán pertenecer a la Cooperativa con el carácter de colaboradoras las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente la actividad cooperativizada, puedan colaborar en la consecución del objeto social en las condiciones previstas en el Art. 28 LCCM.

Las colaboradoras, que no podrán tener a la vez la condición de socias, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Las colaboradoras tendrán derecho a:
 - a. Participar en la consecución del fin social en atención a la tipología de colaboradora en la que se encuadre, estas tipologías serán aprobadas por la Asamblea General.
 - b. Elegir y ser elegidas para los cargos de los Órganos de la Sociedad en los términos y limitaciones que establece la LCCM.
 - c. Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de Asamblea general y demás Órganos Sociales de los que forman parte.
 - d. Recibir información en los términos previstos por el Art. 9 de estos Estatutos.

2. Son obligaciones de las colaboradoras:
 - a. Participar en la consecución del fin social en la forma y con los mínimos que se establezcan por la Asamblea general en atención a la tipología de colaboradora en la que se encuadre.
 - b. Asistir a las reuniones de la Asamblea general y de los demás Órganos colegiados a

los que fuesen convocados, salvo causa justificada.

- c. Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- d. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendadas, salvo justa causa adecuada.
- e. No prevalerse de la condición de colaboradora para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- f. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás socias y con quienes, en cada momento ostentan, dentro de la Sociedad, cargos rectores y de representación, así como con las personas trabajadoras de la misma.
- g. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de su entidad o del cooperativismo en general.
- h. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- i. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.

Para lo no recogido en estos derechos y obligaciones, se estará a lo pactado por cada tipología de colaboradora con la Cooperativa, según alcance y contenido de su colaboración. Dicho pacto deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La suma de los derechos de voto de las colaboradoras, ni en Asamblea ni en Consejo Rector podrá superar el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación.

ARTÍCULO 6 QUATER.- LAS PERSONAS ASOCIADAS

La cooperativa podrá reconocer la condición de asociada, a personas físicas o jurídicas, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Las personas asociadas no podrán ostentar la condición de socia, aunque tendrán los mismos derechos y obligaciones, con las siguientes especialidades:

- a. No estarán obligadas a realizar aportaciones obligatorias al Capital Social.
- b. No tendrán derecho de voto en la Asamblea General.
- c. No podrán ser electoras ni elegibles para ningún cargo de la Cooperativa

Las personas asociadas podrán hacer aportaciones voluntarias a la Cooperativa, pero dichas aportaciones, sumadas en su caso a las de las colaboradoras o cualquiera otra categoría de socias no incluidas en el artículo 27 de la LCCM, no podrán superar en su conjunto el cincuenta por ciento del capital social en el momento de suscripción de las mismas.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS SOCIAS

El procedimiento general para la admisión de una nueva socia se sustanciará con sujeción a lo dispuesto en los números 2 a 6 del Artículo 19 de la LCCM. Con la siguiente salvedad:

El acuerdo de admisión, si lo hay, podrá ser recurrido ante la primera Asamblea general que se celebre, a instancia de la intervención o del veinte por ciento (20%) de las socias en un plazo de 30 días desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión o desde que haya transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días sin resolución expresa del órgano de administración.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

1. Las socias tendrán derecho a:

- a. Elegir y ser elegidas para los cargos de los Órganos de la Sociedad.
- b. Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de Asamblea general y demás Órganos Sociales de los que forman parte.
- c. Recibir información en los términos previstos por el Art. 9 de estos Estatutos.
- d. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
- e. A la actualización y liquidación, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social.
- f. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la LCCM, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y los acuerdos de la Asamblea General.
- g. Votar por sí o a través de representante, según lo establecido en estos Estatutos.

2. Son obligaciones de las socias:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás Órganos colegiados a los que fuesen convocadas, salvo causa justificada.
- b. Participar en la consecución del objeto social, en las actividades y servicios cooperativos mediante su trabajo personal (socias de trabajo) en la cooperativa.
- c. Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- d. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendadas, salvo justa causa adecuada.
- e. No prevalerse de la condición de socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- f. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás socias y con quienes, en cada momento ostentan, dentro de la Sociedad, cargos rectores y de representación, así como con las personas trabajadoras de la misma.
- g. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de su entidad o del cooperativismo en general.
- h. Desembolsar las aportaciones al capital social y las cuotas en las condiciones previstas.
- i. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa y cumplir con el compromiso mínimo anual de actividades económicas y sociales que fije la Asamblea General.
- j. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Toda socia podrá ejercitar su derecho de información en los términos previstos en la LCCM, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea general.
2. La socia tendrá derecho, como mínimo, a:
 - a. Recibir copia de los Estatutos y Reglamentos Internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
 - b. Examinar en el domicilio social, en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de intervención y el informe de auditoría. Las socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos. En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.
 - c. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día, pudiendo obtener separadamente los ingresos y gastos anuales de cada uno de los servicios de la Cooperativa, correspondientes al ejercicio de que se trate. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa.
 - d. Solicitar copia del acta de las asambleas, tal y como se recoge en el Art. 24.2 e) de la LCCM.
 - e. La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.
 - f. Toda socia tiene derecho, si lo solicita por escrito, a recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
 - g. Examinar el Libro de Registro de Socios y el de actas de las asambleas generales, en el domicilio social.
 - h. Las socias que representen más del diez por ciento de todas ellas o cien socias, podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector, salvo que aprecie el grave peligro al que se refiere el apartado c) del número anterior, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera Asamblea general que se celebre.

ARTÍCULO 10.- BAJA DE LA SOCIA. CLASES, PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS

La socia cooperativista podrá causar baja en la Cooperativa de en las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen:

1. Baja voluntaria.

La pertenencia de la socia a la Cooperativa tendrá carácter indefinido. No obstante, la socia podrá darse de baja voluntariamente en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, en el plazo de dos meses de antelación. El incumplimiento de este plazo de preaviso tendrá la consideración de bajas no justificadas y podrá dar lugar a exigir a la socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligada y, en su caso, a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Se considerará baja voluntaria justificada:

- a. En el supuesto anterior cuando se cumpla el preaviso referido.
- b. Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquella, o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, cargas y obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, siempre y cuando la socia haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes.

Los acuerdos de fusión y escisión y los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicados por correo certificado a cada una de las socias que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al Consejo Rector por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si todas las socias hubieran estado presentes o representadas en la Asamblea, aunque no todas hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

Se considerará baja voluntaria no justificada:

- a. Cuando la socia incumpla el plazo de preaviso establecido en el número 1, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordará motivadamente que es justificada.
- b. Cuando la socia realice actividades competitivas con las de la Cooperativa en un plazo de tiempo inferior a un año, posterior a su salida de la misma.

2. Baja obligatoria.

- a. La socia causará baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de la misma. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la pérdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado propósito de la socia de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente

con su baja obligatoria, en cuyo caso se considerará no justificada.

- b. La baja obligatoria será acordada de oficio, previa audiencia de la interesada, por el Consejo Rector a petición de cualquier socia o de la propia afectada. En este último caso podrá prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por la interesada.
- c. El acuerdo del Consejo Rector no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. La socia conservará su derecho de voto en la Asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

3. Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria.

La socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General. El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de la propia interesada. Transcurrido dicho plazo, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea general, podrá ser impugnado por la socia en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el Art. 38 de la LCCM.

4. Baja por expulsión, procedimiento y efectos.

La expulsión de la socia sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su Art. 13, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector.

Contra el acuerdo de expulsión, la socia podrá recurrir en el plazo de máximo de dos meses desde la notificación del mismo ante la Asamblea general. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea general que se convoque, incluyéndose como punto del orden del día y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de la interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la expulsión por la Asamblea general, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho Órgano. La socia conservará todos sus derechos y obligaciones mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

El acuerdo de expulsión una vez ratificado por el órgano competente, podrá ser impugnado, en el plazo dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el Art. 38 de la LCCM

5. Baja por fallecimiento de la socia.

En caso de fallecimiento de la socia se estará a lo dispuesto en los Arts. 11 d) y 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- CONSECUENCIAS DE LA BAJA

- a. La pérdida de la condición de socia determina como consecuencia el cese de los derechos y obligaciones derivados de tal condición.
- b. Salvo que se trate de aportaciones reusables, la socia que causa baja en la Cooperativa o sus causahabientes tienen derecho a exigir el reembolso actualizado de las aportaciones obligatorias realizadas a capital. La liquidación de estas aportaciones se hará según el Balance de situación correspondiente al semestre en el que se produzca la baja.
- c. Sobre la cuantía de las aportaciones obligatorias de la socia que causa baja, el Consejo Rector podrá acordar unas deducciones del 30 por 100 en caso de baja por expulsión y del 20 por 100 en caso de baja no justificada.
- d. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en caso de otras bajas. Si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredera o legataria.
- e. En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.
- f. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siéndoles aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el número c) de este artículo.
- g. En cualquier caso, las socias a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las aportaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.
- h. No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una Reserva por un importe igual al percibido por las socias en concepto de reembolso de sus aportaciones a capital. Esta Reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha de reembolso.

ARTÍCULO 12.- ELEMENTOS BÁSICOS EN LA PRESTACIÓN DE TRABAJO. APLICABLE A SOCIAS DE TRABAJO

1. Anticipos societarios.

- a. El anticipo societario es la cantidad a percibir por la socia de trabajo en relación al trabajo efectuado por la misma.
- b. Se percibirán mensualmente, salvo que la Asamblea General, por razones económicas,

disponga una periodicidad superior.

- c. La cantidad a percibir por cada socia de trabajo será la que determine la Asamblea General, en función del tiempo de trabajo y de las funciones desempeñadas por la misma.
- d. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, salvo para las socias de trabajo a tiempo parcial, que verán reducido este derecho en proporción a la jornada que desarrollen.
- e. Las retribuciones de las socias de trabajo y, en su caso, de las trabajadoras por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

2. Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.

Serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno, o, en su defecto, por la Asamblea general, respetando, en todo caso, como mínimo, las normas siguientes:

- a. Con respecto a la jornada, entre el final de una y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.
- b. Las personas menores de dieciocho años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.
- c. Las socias de trabajo tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.
- d. En el caso de las menores de dieciocho años, la duración del mismo será de dos días ininterrumpidos.
- e. En cuanto a las fiestas, se respetarán, al menos, 25 de diciembre, 1 de enero, 1 de mayo y 12 de octubre, así como las que se establezcan en la Comunidad de Madrid, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa.
- f. Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas expresadas en el apartado c) de este número, serán retribuidas a efectos de anticipo societario.
- g. Las vacaciones anuales de las menores de dieciocho años y de las mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.
- h. La socia de trabajo, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - a') Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b') Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, la socia trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
 - c') Un día por traslado del domicilio habitual.
 - d') Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
 - e') Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

El Reglamento de Régimen Interno, o, en su defecto, la Asamblea General, podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si, a efectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.

3. Suspensión y excedencias.

Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la socia de trabajo a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a. Incapacidad temporal de la socia de trabajo. En el supuesto de incapacidad temporal, si, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, la socia de trabajo es declarada en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria de la socia de trabajo.
- b. En el supuesto de maternidad o paternidad de la socia de trabajo y de adopción o acogimiento, se estará a lo que determinen las disposiciones legales vigentes en la materia.
- c. Privación de libertad de la socia de trabajo, mientras no exista sentencia condenatoria.
- d. Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo de la socia de trabajo. En este supuesto, la socia de trabajo deberá reincorporarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo o función.
- e. Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor. Para la suspensión por dichas causas, la Asamblea general, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de las socias de trabajo que integran la Cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la misma y designar las socias de trabajo concretas que han de quedar en dicha situación de suspensión.
- f. Por razones disciplinarias. Al cesar las causas legales de suspensión, la socia de trabajo recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socia, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Si las socias de trabajo estuvieran incursas en los supuestos a), b), d) y e) conservarán, mientras estén en situación de suspensión, el resto de sus derechos y obligaciones como socias. Y si lo estuvieren en el supuesto de excedencia forzosa tendrán, mientras dura la suspensión, los derechos establecidos en estos Estatutos para las socias, excepto los de percibir anticipos, el derecho al voto y el de ser elegidas para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la Cooperativa; y si durante el tiempo en que estén en dicha situación de suspensión, la Asamblea general conforme a lo establecido en el art Art. 17 de los presentes Estatutos, acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligadas a realizarlas.

En los referidos supuestos a), b), c) y d), para sustituir a las socias de trabajo en situación de suspensión podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada con trabajadoras

asalariadas, siempre que en el contrato se especifique el nombre de la socia de trabajo sustituida y la causa de la sustitución. Estas trabajadoras asalariadas no serán computables a efectos del porcentaje a que se refiere el número 1 del Art. 106 de la LCCM.

Podrá concederse a las socias de trabajo, con al menos un año de antigüedad en la Cooperativa, la situación de excedencia voluntaria por un plazo no superior a tres años. La situación de las mismas, mientras dure dicha situación, se ajustará a las siguientes normas:

- a. No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo igual o similar al suyo, que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.
- b. Sus demás derechos y obligaciones serán los establecidos en este punto para las socias de trabajo incursas en situación de excedencia forzosa.

Sin perjuicio de lo expresado en los números anteriores y de la naturaleza societaria del vínculo existente entre la Cooperativa y sus socias de trabajo, serán causas de suspensión del trabajo cooperativo, las mismas que la legislación laboral vigente establezca en cada momento para suspensión del contrato del personal asalariado.

4. Seguridad Social

La Cooperativa opta, a efectos de Seguridad Social de sus socias de trabajo, por el Régimen General.

ARTÍCULO 13.- FALTAS Y SANCIONES

Solamente podrán imponerse a las socias las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos, por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.

1. Faltas

Las faltas cometidas por las socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y se notifica la resolución.

Son faltas muy graves:

- a. Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a las consejeras y representantes de la

Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

- b. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socias o con terceros.
- c. Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d. La usurpación de funciones del Consejo Rector, de las personas interventoras o de cualquiera de sus miembros.
- e. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de aportaciones al capital social.
- f. Prevalerse de la condición de socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- g. No guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre datos de la Sociedad que lleguen a su conocimiento.
- h. El robo de mercancías o material de trabajo, el deterioro voluntario del material, de mercancías o de las infraestructuras.

Son faltas graves:

- a. La inasistencia injustificada a las Asambleas generales debidamente convocadas, cuando la socia haya sido sancionada dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho Órgano social en los cinco últimos años.
- b. Los malos tratos de palabra o de obra, y cualquier acoso a otras socias o a las empleadas de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los Órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

Son faltas leves:

- a. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea general a las que la socia fuese convocada en debida forma.
- b. La falta de notificación a la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio de la socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c. La falta de consideración o respeto para con otra socia o socias en actos sociales y que hubiese motivado la queja de la persona ofendida ante el Consejo Rector.
- d. No aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo justa causa adecuada.
- e. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos competentes.

En la prestación de trabajo, **aplicable a las socias de trabajo**, las faltas son las siguientes: **Son faltas muy graves:**

- a. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- b. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- d. La falta de asistencia al trabajo de las socias de trabajo no justificadas durante más de tres días al mes.
- e. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante

más de veinte días al trimestre.

- f. La ocultación, robo o destrucción malintencionada de los útiles, herramientas o conocimientos de la cooperativa, la falsedad en la cualificación profesional de la socia de trabajo y su inadaptación al proceso productivo en su conjunto. El robo de mercancías o material de trabajo, el deterioro voluntario del material, de mercancías o de las infraestructuras.
- g. La no participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el Art. 8.2.b de estos Estatutos.

Son faltas graves:

- a. Los malos tratos de palabra o de obra a otras socias o a las personas asalariadas de la Cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.
- b. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a las consejeras.
- c. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- d. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- e. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la socia de trabajo, de otras socias de trabajo o del personal asalariado.
- f. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes. g) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- g. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h. La simulación de enfermedad o accidente.
- i. La simulación o encubrimiento de faltas de otras socias de trabajo en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- j. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo. l) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a. La ligera incorrección con el público, con las otras socias o con las asalariadas de la Cooperativa.
- b. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- c. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes. e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

2. Sanciones

Sanciones por faltas de las socias consumidoras:

Por faltas leves: amonestación por escrito y/o multa de 20 a 50 euros.

Por faltas graves: multa de 50,01 a 200 euros, y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo a la Reserva de educación y promoción hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socias.

Por faltas muy graves: multa de 200,01 a 500 euros; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser electora y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionaria de la parte social de otra socia.

Sanciones por faltas de las socias de trabajo:

Por faltas leves: multa de seis a treinta euros y/o suspensión del derecho a prestar trabajo, así como a percibir el anticipo societario por un período de dos días.

Por faltas graves: multa de treinta y uno a noventa euros, y/o suspensión del derecho a prestar trabajo, así como a percibir el anticipo societario por un período de tres a quince días.

Por faltas muy graves: multa de noventa y uno a trescientos euros; suspensión del derecho a prestar trabajo, así como a percibir el anticipo societario por un período de dieciséis a treinta días; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser electora y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionaria de la parte social de otra socia.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que la socia está a descubierto en sus obligaciones económicas. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como la socia normalice su situación con la Cooperativa.

3. Órganos sociales competentes y procedimiento.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector. En todo caso, será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada, si bien sólo en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves será imprescindible la instrucción de un expediente al efecto.

El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción; en el caso de expulsión, el plazo será de dos meses. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia de la interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado según lo dispuesto en la LCCM. En el caso de expulsión de la socia, se estará a lo dispuesto en el Art. 10.4 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2. La responsabilidad de las socias por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiese asumido. No obstante, en todo caso, la socia que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente con las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socia, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

ARTÍCULO 15.- EL CAPITAL SOCIAL

1. Aportaciones iniciales, suscripción y desembolso

El capital social estará constituido por las aportaciones, efectuadas en tal concepto por las socias y colaboradoras, ya sean obligatorias o voluntarias, que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma de la Presidencia y de la Secretaría de la Entidad.

El capital social estará constituido por:

- a. Aportaciones obligatorias cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado
- b. incondicionalmente por el órgano de administración, acorde a lo establecido en la LCCM.
- c. Aportaciones obligatorias con derecho a reembolso en caso de baja.
- d. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de 25 euros cada uno, debiendo cada socia poseer, y, por lo tanto suscribir, al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, cuatro títulos, cuyo desembolso se hará al menos en un 25 % previamente al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa, y el resto en el plazo de tres años, contados desde el momento de la suscripción.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

- a. La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b. El nombre de la persona titular.
- c. Si se trata de aportaciones obligatorias del tipo a) o del tipo b), o bien de aportaciones voluntarias.

- d. El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e. Las actualizaciones, en su caso.

Las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias y la fecha del acuerdo de emisión.

Las aportaciones de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

El importe total de las aportaciones de cada socia en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal, y, si lo autoriza la Asamblea general, también podrán consistir en aportaciones no dinerarias, en los términos previstos en el Art. 49, punto 5 y siguientes de la LCCM.

La socia que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendida de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonar el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dada de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socia, o expulsada de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra la socia morosa.

2. Capital social mínimo

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa se fija en 1.800 euros.

ARTÍCULO 16.- APORTACIONES DE LAS NUEVAS SOCIAS

1. El importe de las aportaciones obligatorias de las socias que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en el Art.15 de estos Estatutos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC.

2. El desembolso de las aportaciones por las nuevas socias se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a las ya socias, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables para las nuevas.

3. También podrá exigirse a la nueva socia, en el momento del ingreso, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con el Art. 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- NUEVAS APORTACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS AL CAPITAL SOCIAL

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socia podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

La socia, presente o representada, disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo. La socia ausente deberá expresar su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no se mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, la socia incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma será expulsada de la Entidad.

2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, y reembolso de las mismas. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones al capital realizadas hasta ese momento por las socias.

ARTÍCULO 18.- ACTUALIZACIONES DE LAS APORTACIONES

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles, con las peculiaridades establecidas en el Art. 54 de la LCCM.

ARTÍCULO 19.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones son transferibles por actos “inter vivos” o en sucesión “mortis causa” con arreglo a los criterios y pautas de procedimiento comprendidos en el Art. 55 de la LCCM.

ARTÍCULO 20.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En cuanto al reembolso de las aportaciones y la responsabilidad de las socias, colaboradoras y asociadas que causen baja en la Cooperativa se estará a lo establecido al respecto en el Art. 11 de estos Estatutos.

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno, como establece el Art. 15 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 21.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL

1. El capital social de la Cooperativa podrá reducirse conforme a lo establecido en el Art. 56.1 de la LCCM, respetando las garantías que el apartado cuarto del citado artículo establece para la reducción de capital.

2. El capital social no podrá reducirse por debajo del mínimo estipulado en el Art. 15 de estos Estatutos, salvo disminución de este último mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo, sin que en ningún caso la cifra que se establezca pueda ser inferior a la del capital social mínimo legalmente establecida en el Art. 15 B) de estos Estatutos (1.800 euros).

ARTÍCULO 22.- OTROS MEDIOS DE FINANCIACIÓN

1. La Asamblea General será quien determine, si lo estima conveniente, las cuotas de ingreso y periódicas, que no integrarán el capital, ni serán reintegrables. La cuota de ingreso no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita al capital social por la socia.

2. Los bienes o fondos entregados por las socias de trabajo para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios, constituyen aportaciones a capital e integran el patrimonio cooperativo, por lo que son inembargables por los acreedores personales de las socias, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la Cooperativa. Los pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados no forman parte del capital social, siendo una forma de obtención o adquisición por la socia de dichos bienes o servicios de acuerdo a las condiciones pactadas con la Cooperativa conforme a lo establecido en el Art. 57.2 de la LCCM.

3. La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socias o por terceros, que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente la Cooperativa podrá emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que las obligacionistas fueran socias.

4. La Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. Por dicho título la persona suscriptora realiza una aportación económica por un tiempo predeterminado y a cambio recibe una remuneración que estará en función principalmente de los resultados del ejercicio. El acuerdo de emisión concretará el plazo de amortización de los títulos y garantizará la representación y defensa de los intereses de las suscriptoras en la Asamblea General y en el Consejo Rector, con voz, pero sin voto. En cuanto al régimen de las participaciones especiales, incluida su posible consideración como capital social, se estará a lo previsto en la legislación cooperativa estatal.

ARTÍCULO 23.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO

La Cooperativa distinguirá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias entre Resultados Ordinarios Cooperativos, o propios de la actividad cooperativizada con las socias, y Resultados Ordinarios

Extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socias. En todo caso, para la determinación de los resultados del ejercicio económico se estará a lo dispuesto en el Art. 59 de la LCCM.

ARTÍCULO 24.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y EXCEDENTES

1. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de igual procedencia de ejercicios anteriores, se destinarán a la Reserva obligatoria.
2. Los excedentes del ejercicio económico procedentes de las operaciones con las socias, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, serán disponibles y se destinarán a los siguientes fines:
 - a. Como mínimo un 5% a la Reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la Reserva obligatoria, hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada tal cifra, la Asamblea General podrá incrementar el porcentaje destinado a la Reserva de educación y promoción y reducir el correspondiente a la Reserva obligatoria, siempre que la suma de ambas sea, como mínimo, el 25% de los citados excedentes, sin perjuicio de los topes mínimos de cada uno de los fondos.

El resto de excedentes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se destinarán a los siguientes fines:

- a. A las Reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas Reservas, o decidida su cancelación, el remanente podrá aplicarse a otras Reservas.
 - b. Al incremento de la Reserva obligatoria o a la constitución de una Reserva voluntaria.
3. En el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, los mismos en ningún caso serán repartidos entre las socias, dedicándose a la consolidación y mejora del servicio prestado.

ARTÍCULO 25.- LA IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

La imputación de las pérdidas sufridas por la Cooperativa se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Art. 61 de la LCCM y concordantes.

ARTÍCULO 26.- LA RESERVA OBLIGATORIA

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa con adecuación al régimen previsto en el Art. 62 de la LCCM.

ARTÍCULO 27.- LA RESERVA VOLUNTARIA

1. Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y no será repartible entre las socias.
2. A la liquidación de la Cooperativa, tendrá el mismo destino que la reserva obligatoria.

ARTÍCULO 28.- LA RESERVA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

La Reserva de educación y promoción se destinará principalmente a la realización y desarrollo de actividades en defensa de los derechos de las consumidoras y usuarias de acuerdo a la normativa vigente, según lo establecido en el art. 113.1 de la LCCM, sin perjuicio de los otros fines y prescripciones contenidas en el art. 64 de la LCCM.

ARTÍCULO 29.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa procediéndose en lo demás según lo dispuesto en el Art. 66 de la LCCM.

CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 30.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

1. La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:
 - a. Libro Registro de socias, colaboradoras, asociadas y de aportaciones al capital social.
 - b. Libro de Actas de la Asamblea general, de Actas del Consejo Rector, de las personas Liquidadoras, y otros Órganos colegiados.
 - c. Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.
2. Todos los libros de las cooperativas se presentarán, después de su cumplimentación, de manera telemática, y antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
3. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero. Llevarán, entre otros que establezca la legislación vigente, los siguientes libros contables:
 - a. Libro de Inventarios y cuentas anuales.
 - b. Libro Diario.
 - c. Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.
4. Los libros de contabilidad deberán ser diligenciados por el Registro de Cooperativas, siendo de aplicación lo establecido en el número 2 de este artículo.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social; constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia, sus acuerdos obligan a todas las socias, incluso a las ausentes y disidentes, incluso a las colaboradoras y las asociadas.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los acuerdos enumerados en el Art. 29.3 de la LCCM. teniendo en cuenta que con respecto a las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, expuestas en el apartado i) del citado artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:

- a. Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión.
- b. Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un período de tres meses superen el mismo.

3. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 33.2 de estos Estatutos.

4. En cuanto a las clases de asambleas generales, iniciativa para promover la convocatoria, forma de la convocatoria, constitución de la Asamblea, adopción de acuerdos e impugnación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los Arts. 30, 31, 32, 33, 34, y 38 de la LCCM.

Las colaboradoras, socias de trabajo y asociadas, deberán ser convocadas en la misma forma que las socias y según lo dispuesto en la LCCM.

La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de las socias, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de las socias o cincuenta de ellas.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socias o por aspirantes a socia contra decisiones del órgano

de administración relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos.

Asimismo, las votaciones serán secretas si así lo solicitan el órgano de administración, la Intervención o un grupo de cooperativistas asistentes que represente al menos un 20 por ciento del total de las presentes y representadas en el momento de la votación. Al objeto de evitar prácticas obstruccionistas o abusivas en el ejercicio de este derecho, la petición de voto secreto habrá de referirse a una determinada y concreta votación, y la presidencia de la Asamblea podrá rechazar la petición si por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, este tipo de votación pueda obstaculizar ostensiblemente el normal desarrollo de la reunión.

Las actas de la Asamblea General se adaptarán de manera general, y en especial en cuanto a su contenido y aprobación a lo dispuesto para esta materia en el Art. 36 de la LCCM.

ARTÍCULO 32.- DERECHO DE VOTO

1. En la Cooperativa cada socia tiene un voto.

2. Las socias que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por otra socia para una Asamblea concreta, sin que ninguna socia pueda representar a más de dos. La representación es revocable. La representación se acreditará mediante un escrito firmado por la interesada y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas a la representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá la Presidencia de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión. Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el Consejo Rector deberá remitir a las socias, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que utilizarán las interesadas, cumplimentándolo con su firma y acompañando fotocopia del DNI de la representada.

3. La socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por ella misma contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre ella y la Cooperativa.

SECCIÓN SEGUNDA EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33.- EL CONSEJO RECTOR, NATURALEZA Y COMPETENCIAS

1. El Consejo Rector es el Órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros Órganos sociales. y entre ellas:

- a. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas generales.
- b. Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico, administrativo y productor.
- c. Formular las cuentas anuales del ejercicio, facultad que en ningún caso será delegable en otra/s persona/s u órgano/s.
- d. Admisión de nuevas socias con tramitación de expedientes de altas y bajas de los mismos.
- e. Representar a la Cooperativa, en juicio o fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social de la misma.

2. La representación del Consejo Rector se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social de la Cooperativa. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado Órgano será ineficaz frente a terceros.

3. La Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus Órganos y la representación legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas, salvo las excepciones establecidas en el artículo 29.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR. RENOVACIÓN Y FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS

1. El Consejo Rector se compone de nueve personas titulares y cuatro suplentes, elegidas por la Asamblea General de entre las personas socias de la Cooperativa, en votación secreta, ordenada

según género y número de votos obtenidos de mayor a menor, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente. La elección de miembros del Consejo Rector tendrá carácter paritario.

2. Las personas elegidas desempeñarán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Dichos cargos serán distribuidos entre las personas elegidas en la primera reunión del Consejo Rector, en función del plan de trabajo de la Cooperativa.

3. El periodo de mandato de todos los miembros del Consejo Rector se establece en cuatro años. No se podrá permanecer más de 8 años seguidos en el Consejo Rector.

4. Les corresponden a las personas miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos. De no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

a) A la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, corresponde:

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones, sin necesidad de apoderamiento expreso.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de las personas interventoras, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- La alta inspección de las actividades y servicios de la Cooperativa.
- Firmar con la Secretaría las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea general, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

b) A la Vicepresidencia:

- Auxiliar a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, sustituirla interinamente en caso de ausencia o imposibilidad de ésta, y asumir las funciones propias que la misma le hubiere delegado.

c) A la Secretaría:

- Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socias, de Aportaciones a capital social y los de actas de la Asamblea general y del Consejo Rector.
- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretaría. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en el Art. 36 de la LCCM.
- Librar certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

d) A la Tesorería:

- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la cooperativa.

e) A las Vocalías:

- Desempeñar las funciones que al efecto les confiera el Consejo Rector, de acuerdo con el plan de trabajo del Consejo Rector y las directrices fijadas por la Asamblea General.

5. La composición del Consejo Rector deberá reflejar tras la renovación de los cargos, la proporción de mujeres y hombres que se da en el conjunto de las personas socias que forman parte de LA OSA, respetando en todo caso que al menos el cincuenta por ciento de los cargos esté desempeñado por mujeres.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. Ninguna socia podrá presentarse al cargo de consejera al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en el mismo será nula. Las consejeras sometidas a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre otras candidatas.

2. Constituida la Asamblea general, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejeras titulares y, en su caso, suplentes, la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por la socia de mayor antigüedad y la de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatas, que actuarán como Presidencia y Secretaría, respectivamente.

De haber varias socias en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ellas por sorteo.

La Mesa dará lectura a los escritos con propuestas de candidatura recibidos hasta el momento desde el de convocatoria de la Asamblea, y abrirá un turno de palabra para que las presentes puedan proponer candidatas de manera verbal. La Mesa, a continuación, pedirá a las candidatas inicialmente propuestas que ratifiquen expresamente su postulación; si la candidata no estuviese presente, se la tendrá por ratificada si suscribió personalmente el escrito de candidatura o ha aceptado la propuesta por escrito dirigido al órgano de administración ante la Mesa electoral.

La Mesa comprobará que, por los datos conocidos de la Cooperativa, las candidatas inicialmente propuestas cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar los cargos y que ninguna de ellas está incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestación expresa en tal sentido de las propias candidatas y resolviendo sin ulterior recurso sobre las protestas que, en tal sentido, puedan formular las presentes. La Mesa admitirá las candidaturas de las socias que puedan legal y estatutariamente desempeñar el cargo y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura, no admitiendo las restantes. Todas las incidencias y protestas relativas a este asunto serán consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la Mesa proclamará las candidaturas admitidas.

La Mesa abrirá un turno de palabra para que las candidaturas proclamadas expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. También permitirá, si lo estima necesario, la realización de un debate durante un tiempo limitado, en el que las candidatas podrán interpelarse entre sí o responder a las preguntas que les hagan las personas asistentes.

A continuación, se pasará a votación, que siempre será secreta. A tal fin, la Mesa suministrará a las presentes papeletas de igual formato en las que las electoras consignarán los nombres de las candidatas que prefieran, pudiendo poner tantos nombres como puestos a cubrir; la Mesa dispondrá de una urna en la que las electoras depositarán sus votos. Si hubiese electoras cuyo voto tuviese distinto valor (colaboradoras), se dispondrá una urna separada para permitir el cómputo distinto de sus votos.

Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, la representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a las socias cuya representación ostente.

Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declaradas electas las candidatas titulares y, en su caso, suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos.

3. Las consejeras electas aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incursas en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el Art. 42 de estos Estatutos. Si la electa no estuviese presente en

la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al órgano de administración en el plazo de quince días desde la elección. Con la aceptación, las electas tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por las electas, debiéndose presentar los documentos necesarios para su inscripción en el Registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de las administradoras inscribirse en el Registro de Cooperativas, en la forma establecida en el Art. 39 del Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano certificante de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

El Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá desarrollar las normas electorales antedichas.

ARTÍCULO 36.- VACANTES, CESE Y RETRIBUCIÓN DE LAS CONSEJERAS

1. La renuncia de las Consejeras podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.
2. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán con las personas que sigan el orden del listado de suplencias, y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35. En caso de que no lo cumplan o no haya personas suplentes, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre al efecto.
3. En el supuesto de renovación total del Consejo Rector, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el cómputo de un nuevo período de mandato, en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.
4. En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas, serán sustituidas por la persona que figure a continuación con mayor número de votos en la lista de suplentes al cargo y por el tiempo que reste para la finalización del mandato de la persona sustituida.
5. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.
6. La separación o destitución de las Consejeras podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea general por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de las Consejeras, que podrá ser instada por cualquier socia, si se encontrasen incurso las mismas en los siguientes supuestos:

- a. Hallarse afectadas por incompatibilidad legal o estatutaria.
- b. Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
- c. Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.
- d. Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa.

Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

7. Las Consejeras que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

8. El desempeño de los cargos del Consejo Rector tendrá carácter gratuito, no dando lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir las consejeras en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia o de quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejera. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todas las consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable.

3. Cada consejera tiene un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

4. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de las consejeras presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM.

5. Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varias consejeras tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesario al interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, la Presidencia dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada una de las consejeras, que responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de las consejeras, en cuyo momento la Secretaría transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones dirigidas a las consejeras, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por la Presidencia y los escritos de respuesta de las demás consejeras. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ninguna consejera se oponga al mismo.

6. El Consejo Rector podrá delegar alguna de sus facultades de forma permanente en dos consejeras mancomunadas, siempre que lo haya acordado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, conforme al Art. 42.5 de la LCCM. Tales delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

7. Los acuerdos del Consejo Rector serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas actas deberán estar firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 38.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR

Los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley, los Estatutos o que lesionen, en beneficio de una o varias socias o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 44 en concordancia con el Art. 38, ambos de la LCCM.

ARTÍCULO 39.- LA DIRECCIÓN

1. La Asamblea general o el Consejo Rector podrán acordar la existencia de una Dirección de la Cooperativa. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución de la Dirección, que podrá ser cesada en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho Órgano.

2. El nombramiento y cese de la Dirección deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.

3. La existencia de la Dirección en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a las socias y frente a terceros. Las facultades conferidas a la Dirección sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de: a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea general. b) Presentar a la Asamblea general la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico. c) Solicitar la declaración de concurso de acreedores..

4. Será de aplicación a la Dirección, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en la sección cuarta de este capítulo.

SECCIÓN TERCERA LAS PERSONAS INTERVENTORAS

ARTÍCULO 40.- LAS INTERVENTORAS. NOMBRAMIENTO

1. La Asamblea general, por el mismo procedimiento electoral previsto para el Consejo Rector, elegirá de entre las socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos una persona interventora, que ejercerá el cargo durante un periodo de tres años pudiendo ser reelegida.

Su nombramiento y funciones se realizarán de acuerdo a los trámites establecidos en el Art.46 de la LCCM.

2. Nadie puede ser elegida o designada, ni actuar como interventora si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora.

ARTÍCULO 41.- AUDITORIA EXTERNA

1. Deberán ser sometidas las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo disponga la legislación aplicable al efecto, cuando así lo acuerde la Asamblea general, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo soliciten el Consejo Rector, las interventoras, así como el mismo número de socias que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la auditoría serán de cuenta de las solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.

2. El procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en el art. 67 de la LCCM.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, LAS INTERVENTORAS Y, EN SU CASO, A LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 42.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector, ni interventora, ni, en su caso, Directora:

- a. Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
- b. Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea general, en cada caso.
- c. Las personas incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
- d. Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen

impedidas para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllas que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- e. Quienes, como integrantes de dichos Órganos, hubieran sido sancionadas, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector, intervención, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Dirección, así como con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socias de la Cooperativa, en el momento de elección del Órgano correspondiente, sea tal, que no existan socias en quienes no concurren dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. El miembro del Consejo Rector, la intervención o, en su caso, la Dirección que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectada por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, la persona afectada deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD

1. Los miembros del Consejo Rector, la intervención y la Dirección, si la hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Los miembros del Consejo Rector responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a las socias y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación a la intervención, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir la Dirección, ésta responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá la Dirección personalmente, frente a las socias y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo Rector que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo Rector en los veinte días siguientes al

acuerdo. No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.

3. La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, la intervención y, en su caso, la Dirección podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso de la Dirección, la acción de responsabilidad contra la persona que ostenta el cargo podrá ser ejercitada además, por acuerdo del Consejo Rector. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socias que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.

4. La acción de responsabilidad contra los miembros del Órgano de Administración, contra la Intervención, y, en su caso, contra la Dirección por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores en los Arts. 236 a 241 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 44.- CONFLICTO DE INTERESES

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea general cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del órgano de administración, la intervención, la Dirección, en su caso, con su cónyuge o con la persona con la que conviva en pareja, o con uno de los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socia. Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.

2. Los actos, contratos u operaciones realizadas sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

SECCIÓN QUINTA OTRAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 45.- COMISIONES, COMITÉS O CONSEJOS

1. La Asamblea general y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités o Consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.

2. Los miembros de dichas instancias colegiadas no serán retribuidos, tienen carácter gratuito, sin perjuicio de la compensación económica por los gastos en que puedan incurrir sus miembros en el desempeño de sus competencias, y responderán del ejercicio de sus tareas con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA SECCIÓN PRIMERA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 46.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa quedará disuelta por las causas y con sujeción a los Arts. 93, 94 y 95 de la LCCM.

ARTÍCULO 47.- REACTIVACIÓN DE LA COOPERATIVA

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea general, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.
2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

SECCIÓN SEGUNDA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 48.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, PROCEDIMIENTO

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión “en liquidación”.

La Asamblea general que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Órgano de Administración, elegirá de entre las socias, en votación secreta y por el mayor número de votos, una socia liquidadora que hará llegar a las socias cada cuatro meses el estado de la liquidación mediante correo electrónico, o mediante carta, además de su exposición en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, procediendo en lo demás, de conformidad al contenido de los Arts. 97 y siguientes de la LCCM.

ARTÍCULO 49.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:
 - a. El importe correspondiente a la Reserva obligatoria y de la Reserva de educación y promoción

cooperativa se pondrá a disposición de alguna entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General y que contribuya al fomento del cooperativismo. Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la Unión o Federación de Cooperativas a la que pertenezca la entidad en liquidación, y, en su defecto, a la Comunidad de Madrid para la realización de los mismos fines.

- b. Se reintegrará a las socias, y en su caso, a las colaboradoras y a las asociadas, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias. La reserva voluntaria tendrá el mismo destino que la reserva obligatoria.
- c. El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, de la Unión o Federación mencionada, y, en su defecto, a la Comunidad de Madrid.

3. Si una persona socia de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería con relación al total de socias de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 50.- EXTINCIÓN

Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, las personas liquidadoras otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa actuando en todo caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 102 y concordantes de la LCCM.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. REQUISITOS Y MODALIDADES

- 1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea general, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.
- 2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias: a) El Consejo Rector o cualquiera de sus miembros. b) Al menos el 20% del total de las socias.
- 3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: a) Que las autoras de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma. b) Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse. c) Que en el anuncio de la convocatoria

se haga constar expresamente el derecho de todas las socias de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma. Igualmente, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos

4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del Art. 68 de la LCCM, las socias que hubiesen votado en contra en la Asamblea general tendrán derecho a causar baja justificada, ejercitando este derecho de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 A) 2.b) de estos Estatutos.

5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social, al domicilio o al régimen de responsabilidad de las socias, será de aplicación lo establecido en los Arts. 68, números 6 y 7, y 69 de la LCCM.

ARTÍCULO 52.- FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los Arts. 70 y siguientes de la LCCM.

Disposición Final Primera. - La remisión que se hace en estos Estatutos a los preceptos de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM), se entenderán realizados a los que, en los supuestos de modificación de la legislación aplicable, los sustituyan.

Disposición Final Segunda. - En ningún caso el contenido de estos Estatutos sociales tendrá carácter de prevalente, cuando exista oposición entre estos y los preceptos legales imperativos o prohibitivos que sean de aplicación.